

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el comercio y la conservación de especies

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE LOS OSOS

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 12ª reunión (CoP12, Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones:

*12.27 Las Partes que no presentaron un informe a la Secretaría al 31 de julio de 2001, como se exige en la Decisión 11.43, y que se consideren importantes Estados del área de distribución y consumidores de oso y productos de oso, a saber, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Bhután, Bulgaria, Camboya, Canadá, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Georgia, India, Indonesia, Kazajstán, Lituania, Letonia, Malasia, Mongolia, Myanmar, Pakistán, República de Corea, Serbia y Montenegro, Singapur, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uzbekistán y Viet Nam, deberían presentar a la Secretaría a más tardar el 31 de julio de 2003 informes que documenten las medidas que hayan adoptado para la aplicación de la Resolución Conf. 10.8 (Rev. CoP12) (Conservación y comercio del oso).*

*12.28 El Comité Permanente incluirá en el orden del día de su 50ª reunión la cuestión del comercio internacional de partes y derivados de oso, con miras a determinar las medidas legislativas y de observancia adicionales que puedan ser necesarias para poner coto al comercio internacional ilícito de osos y partes y derivados de oso, sobre la base de la información recibida de la Secretaría, en cumplimiento de la Decisión 12.27.*

Labor realizada por la Secretaría y el Comité Permanente

3. Al 31 de julio de 2003 solo una Parte había presentado un informe a la Secretaría. Se enviaron recordatorios a las Partes concernidas y en el momento de celebrarse la 50ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, marzo de 2004) se habían recibido informes de Australia, Belarús, Bhután, Canadá, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Georgia, India, Indonesia, Letonia, Lituania, Malasia, Myanmar, República de Corea, Serbia y Montenegro, Singapur, Tailandia, Turquía, Ucrania y Viet Nam. Ulteriormente, Azerbaiyán, Bulgaria y Pakistán presentaron informes en respuesta a otro recordatorio.
4. En su 50ª reunión, el Comité Permanente tomó nota del informe de la Secretaría (documento SC50 Doc 17). Se recordó que en su 45ª reunión (París, junio de 2001), el Comité Permanente, durante los debates sobre la conservación y el comercio de determinadas especies, había acordado un número de elementos esenciales que son necesarios para aplicar la Convención de manera eficaz, independientemente de la especie que sea objeto de comercio. Entre ellas cabe destacar:
  - a) una legislación nacional adecuada que reglamente el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

- b) una legislación nacional adecuada que proteja a las especies cuya conservación es objeto de preocupación y reglamente la captura de esas especies;
  - c) una legislación nacional adecuada que respalde las actividades de observancia y prevea sanciones a los infractores;
  - d) una política de incentivos económicos, incorporados en la legislación cuando sea necesario, que promuevan el cumplimiento;
  - e) una dotación suficiente de personal administrativo y de observancia capacitado (se ha determinado que las unidades especializadas en observancia de la fauna y flora son especialmente eficaces);
  - f) la prestación de asesoramiento científico eficaz para el personal administrativo y de observancia;
  - g) el seguimiento y análisis del comercio, combinado con sistemas de gestión de la información, para ayudar en el proceso de formulación de políticas;
  - h) las campañas de educación y sensibilización dirigidas a los comerciantes y al público;
  - i) el apoyo del poder judicial, para responder adecuadamente ante los delitos y contribuir a disuadir a los infractores; y
  - j) la cooperación e intercambio de información entre organismos en los planos nacional, regional e internacional.
5. Tras examinar la cuestión en su 50ª reunión, el Comité no identificó ninguna otra medida legislativa o de observancia adicional para poner coto al comercio internacional ilegal de osos y partes y derivados de osos. La Secretaría se propuso obtener informes de esas Partes que aún no habían respondido a la Decisión 12.27, concretamente, Camboya, Kazajstán, Mongolia y Uzbekistán. En la CdP13 informará oralmente sobre la presentación de esos informes y sobre cualquier información relativa a los osos.